

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 462

Proceso No. 76001 33 33 007 2018-00042-00
ACCIÓN: TUTELA – **INCIDENTE DE DESACATO**
DEMANDANTE: YANCY MELISSA CAICEDO CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - POLÍCIA NACIONAL

Asunto: CIERRA INCIDENTE.

La señora YANCY MELISSA CAICEDO CASTRO, interpuso acción de tutela en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - POLÍCIA NACIONAL, buscando la protección de su derecho fundamental de petición.

Este Despacho resolvió amparar el derecho fundamental vulnerado mediante la Sentencia de tutela No. 31 del 05 de marzo de 2018 (Conf. 4), la cual determinó en su parte resolutive lo siguiente:

*“PRIMERO: Acorde con las motivaciones precedentes, **AMPARAR** el derecho de petición a la señora **YANCY MELISSA CAICEDO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.111.804.293.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, que dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta clara y de fondo, y a notificar la misma, frente a las solicitudes de fecha 27 de enero de 2018 elevadas por la actora. Para tal efecto, la entidad accionada deberá pronunciarse en el sentido que estime procedente y legal, sobre la pretensión de la señora **YANCY MELISSA CAICEDO CASTRO** respecto de la liquidación y pago de su pensión de sobreviviente, a partir del segundo semestre de 2017, considerando para ello que se encuentra realizando práctica académica como Auxiliar de Justicia Ad-Honorem a órdenes del Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cali con Funciones de Conocimiento”*

Mediante memorial visto a folio 1 y S.s. del cuaderno incidental, la señora YANCY MELISSA CAICEDO CASTRO, interpone incidente de desacato en contra de CASUR,

manifestando que la entidad no había dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de tutela.

En virtud del trámite incidental presentado, se profiere el auto interlocutorio No. 447 del 21 de mayo de 2018, ordenando **APERTURA** de incidente de desacato al **Capitán MARIO RAMÍREZ GÓMEZ o quien haga sus veces** en calidad de **JEFE DE GRUPO DE PENSIONADOS DE LA POLICÍA NACIONAL** (Conf. 48).

Como respuesta a la providencia proferida por este Despacho, la entidad allega memorial el 30 de mayo de 2018 (Conf. 54). Anexo presenta oficio dirigido a la señora YANCY MELISSA CAICEDO (Conf. 55 reverso) informando:

“Dando alcance a las comunicaciones oficiales números S-2017-047247-SEGEN de fecha 22/09/2017 y S-2018-011629-SEGEN de fecha 28/02/2018, comedidamente me permito informarle que una vez verificada su resolución de nombramiento como Auxiliar de Justicia Ad-Honorem en el Juzgado 7 Penal del Circuito de Cali Valle, fue procedente nominar en el mes de Junio del año en curso, la suma de \$1 .4 8 5 .968.06, valores correspondiente a los meses de Julio, agosto, septiembre, octubre noviembre, diciembre y prima de navidad del año 2017 y los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Prima de junio y 7 días de Junio del año en curso”

A su vez la señora YANCY CAICEDO allega memorial indicando:

*“(…) a través de correo electrónico la - **Jefatura de Pensionados de la Policía Nacional**, otorgaron respuesta complementaria, indicando que efectivamente por encontrarme realizando la práctica jurídica como Auxiliar de Justicia Ad honorem a órdenes del Juzgado 7o Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, pasaban a nominar por concepto de pensión de sobreviviente los meses de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, prima navideña de 2017, y los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, prima de Junio y 7 días de junio del año en curso, como quiera que efectiva ante esa entidad reposan los documentos que me acreditaban mi calidad de estudiante como - Auxiliar de Justicia Ad Honorem.*

De ahí entonces considero que por parte de la entidad accionada se ha dado respuesta clara y precisa al derecho de petición elevado ante dicha entidad el día 27 de Enero de 2018”.

De acuerdo con lo anterior, encuentra el Juzgado que los requerimientos y órdenes impartidas a través la acción constitucional y posterior trámite incidental fueron atendidos por parte del **Capitán MARIO RAMÍREZ GÓMEZ** en calidad de **JEFE DE GRUPO DE PENSIONADOS DE LA POLICÍA NACIONAL**, lo cual está demostrado a través del memorial allegado al despacho.

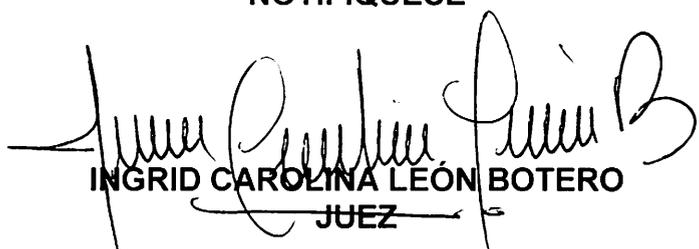
Siendo así las cosas, es claro que por parte de la entidad POLÍCIA NACIONAL, se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la presente acción constitucional, razón por la cual se abstendrá de imponer sanción alguna dentro del presente incidente de desacato, al encontrar acatada la orden impartida.

En mérito de lo expuesto y siguiendo los lineamientos jurisprudenciales respecto al carácter sancionador y las garantías las cuales se deben otorgar al sujeto pasivo de dicho trámite coercitivo, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

- 1. **DAR POR TERMINADO** el presente incidente de desacato, iniciado por la señora YANCY MELISSA CEICEDO CASTRO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. **POR SECRETARIA** comuníquesele a la partes la anterior decisión.
- 3. **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

| | | | |
|-----|-------------|-------------|-------------|
| 026 | 039 | 07 JUN 2018 | 05 JUN 2018 |
| 039 | 07 JUN 2018 | 05 JUN 2018 | 07 JUN 2018 |

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. 408.

Proceso No. 76001 33 31 007 2015 00153 00
Acción: TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
Demandante: JUANA MARIA ARCINIEGAS PAZ¹.
Demandado: NUEVA EPS

Asunto: ORDENA ABRIR INCIDENTE DE DESACATO.

La accionante mediante escritos presentados el día 27 de abril y 22 de mayo de 2018, visibles de folios 281 a 289 del cuaderno No. 02, solicita nuevamente se de apertura al trámite incidental de desacato en contra de la NUEVA EPS, por considerar que no ha dado cumplimiento cabal al fallo de tutela, calendado el 04 de Junio de 2015 proferido por éste Despacho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En la Sentencia proferida por este Juzgado el día **05 de Junio de 2015**, tenemos que la decisión adoptada fue:

***“PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales a la salud y a la autodeterminación sexual de **JUANA MARIA ARCINIEGAS PAZ²**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la - **NUEVA EPS**- a través de su representante legal o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo hubiere hecho, le autorice al afiliado **JUANA MARIA ARCINIEGAS PAZ³** el suministro de los medicamentos **“ACETATO DE CLORMADINONA, ETINILESTRADIOL”** en la cantidades prescritas por los médicos especialistas para iniciar el tratamiento hormonal, y se le brinde un acompañamiento por parte de un grupo interdisciplinario para que valoren y determinen los procedimientos y tratamientos que requiere el paciente para lograr el tránsito de género. **ADVIRTIÉNDOLE** que el incumplimiento a esta orden constituye un desacato y puede ser sancionado con arresto y multa....”*

¹ Identidad y género cambiado por el actor según constancia de la Registraduría Nacional del estado Civil.
² Identidad y género cambiado por el actor según constancia de la Registraduría Nacional del estado Civil.
³ Identidad y género cambiado por el actor según constancia de la Registraduría Nacional del estado Civil.

Cabe recordar que la NUEVA EPS mediante escrito del 13 de abril de 2018 (fls. 276 a 279 cuad. No. 02), presentó informe sobre la atención médica especializada que se le viene brindado a la actora, certifica que verificado con la IPS-CEVIDA, la accionante no se presentó a la cita programada para el día 13 de diciembre de 2017, además informa que los profesionales de la IPS –CEDIVA han decidido no continuar con el manejo de la paciente y hacen la respectiva entrega para que continúe el tratamiento con otra IPS, por lo que la nueva EPS direcciona a la paciente para la CLINICA NUEVA CONSORCIO RAFAEL URIBE para continuar con su tratamiento, asignándole cita para el día 13 de abril de 2018, a las 08:20 A.M.. Adjunta copia de la Junta Médica Endocrinología octubre de 2017, copia de la historia clínica de la paciente y autorización para consulta especialista en endocrinología.

El Despacho mediante auto del 16 de abril de 2018⁴, dispuso poner en conocimiento de la parte actora, el informe rendido por la NUEVA EPS de fecha abril 13 de 2018, para que manifieste lo que ha bien tuviera y aportara las pruebas que pretendiera hacer valer.

La parte actora mediante escrito del 27 de abril de 2018⁵ hace un recuento del tratamiento médico que le ha autorizado la entidad accionada por intermedio del CENTRO DIABETOLOGICO DEL VALLE –CEDIVA- desde el año 2015 hasta el mes de febrero del 2018, cuando CEDIVA decide arbitrariamente dejar de prestarle los servicios de salud al estar molestos con los requerimientos judiciales que ha efectuado ante éste Juzgado para que se le brinde la atención médica que requiere, por lo que la NUEVA EPS la redirecciona a la IPS CLINICA RAFAEL URIBE URIBE, entidad que considera no son expertos en tratamientos de pacientes transgénero, además de que la atención se la brindan en una sede el NORTE cuando su IPS se encuentra en el sur de la ciudad. Agrega que la anterior situación la llevó a la pérdida de continuidad en el tratamiento hormonal por lo que solicita que se imponga sanción a la NUEVA EPS ya que aparentó prestar un servicio de salud, generando autorizaciones y cambiándole arbitrariamente el médico de cabecera después de casi 3 años de tratamientos médicos hormonales.

⁴ Fls. 280 cuad. No. 02.

⁵⁵ Fls. 281 a 289 ibídem.

En razón de lo anterior, y con el fin de determinar si la entidad accionada viene dado cumplimiento al fallo de tutela, cuáles han sido los avances logrados en el tratamiento que se le viene brindando a la paciente para el tránsito seguro de género, defina en qué etapa del tratamiento se encuentra la paciente para el logro de dicho fin, explique las razones de cambio de entidad prestadora de servicios de salud, y si la nueva IPS contratada IPS CLINICA RAFAEL URIBE URIBE cuenta con el grupo interdisciplinario que asegure la continuidad en el tratamiento que requiere la actora para lograr el tránsito seguro de género, se procederá de conformidad con lo establecido en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia se **DISPONE**:

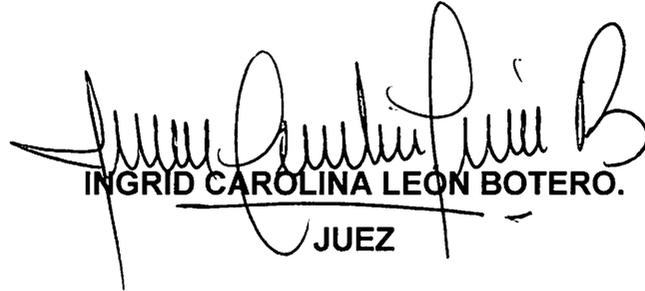
1. **ORDENAR** la apertura del incidente de desacato e imposición de sanción propuesto por la parte actora
2. **DAR TRASLADO** a la señora **BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA**, o quien haga sus veces, en calidad de Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS S.A., del escrito de desacato radicado el 27 de abril de 2018⁶⁶, por un término de tres (3) días, para que dentro de dicho rinda informe detallados sobre: 1) las actuaciones realizadas para dar cumplimiento integral a la sentencia de tutela No. 108 del 04 de Junio de 2015, por medio de la cual se tutelaron los derechos fundamentales a la salud y a la autodeterminación sexual de **JUANA MARIA ARCINIEGAS PAZ**⁷; 2) los conceptos brindados por el grupo interdisciplinario – psiquiatría, cirugía plástica, urología, etc., sobre la etapa del tratamiento en que se encuentra la actora para el tránsito seguro de género y cuál es el procedimiento a seguir 3) explique las razones de cambio de entidad prestadora de servicios de salud 4) y **CERTIFIQUE** si la nueva IPS contratada CLINICA RAFAEL URIBE URIBE cuenta con el grupo interdisciplinario (especialistas en PSIQUIATRIA, UROLOGIA y CIRUGÍA PLASTICA) que asegure la continuidad en el tratamiento que requiere la actora para lograr el tránsito seguro de género. Además la funcionaria mencionada o quién haga sus veces, podrá, dentro del término de traslado del presente incidente, pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder. (Art. 137 del C.P.C.).

⁶⁶ Fls. 281 a 289 ibídem.

⁷ *Identidad y género cambiado por el actor según constancia de la Registraduría Nacional del estado Civil.*

3. **NOTIFIQUESE** a la accionante y a la entidad Accionada a través de oficio, o por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO.
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 037 DE: 07 JUN 2018

Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 06 JUN 2018.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 07 JUN 2018

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 367

Proceso No. 76001 33 33 007 2018-00086-00
Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: AMPARO BLANCO QUICENO
DEMANDADO: NUEVA EPS

Asunto: Requerir entidad accionada

Mediante memorial visto a folio 1 del cuaderno incidental, la señora AMPARO BLANCO QUICENO, presenta incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS, manifestando que la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 082 del 02 de mayo de 2018 (Conf. 4), la cual determinó en su parte resolutive lo siguiente:

***“PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna de la señora **AMPARO BLANCO QUICENO**, conforme a la tutela interpuesta por la Defensoría del Pueblo Regional del Valle del Cauca, actuando como agente oficioso, de conformidad con los motivos expuestos.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la **NUEVA EPS** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo hubieren hecho, proceda a autorizar y programar dentro de un término razonable los procedimientos quirúrgicos prescritos por los médicos tratantes **“1. EXTRACCIÓN EXTRA CAPSULAR DE CRISTALINO CON IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR, SUTURAD OSOD. 2. VITERCTOMIA POSTERIOR CON INSERCIÓN DE SILICÓN O GASES Y 3. IMPLANTE DE PRÓTESIS CORNEANA KPRO”** en cualquiera de las IPS que tenga contratada para la atención especializada que requiere la paciente. Además se ordena a la accionada que deben brindar a la accionante una atención médica integral en relación con la patología que presenta. **ADVIRTIÉNDOLE** que el incumplimiento a esta orden constituye un desacato y puede ser sancionado con arresto y multa.*

***TERCERO:** Notifíquese a la parte accionante y a la entidad Accionada a través de oficio, o por el medio que resulte más eficaz.*

***CUARTO:** Envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado este fallo”.*

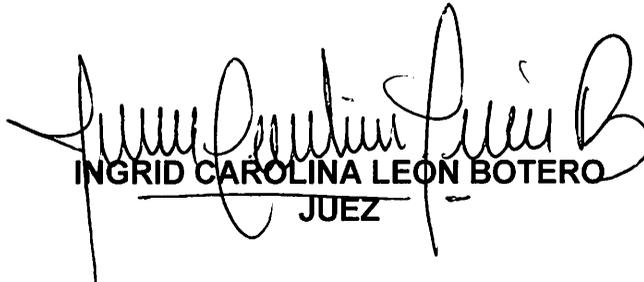
Previo a decidir sobre la apertura del incidente, se hace necesario **REQUERIR** a la **DRA. BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA** en calidad de Gerente Regional – Suroccidente de la NUEVA EPS, para que conozca e informe en el término improrrogable de dos (2) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 082 del 02 de mayo de 2018 proferida por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE

- 1. REQUERIR** a la **DRA. BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA** en calidad de Gerente Regional –Suroccidente de la NUEVA EPS para que conozca e informe en el término improrrogable de dos (2) días a la notificación de esta providencia, sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 082 del 02 de mayo de 2018 proferida por el Despacho.
- 2. LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 0370 DE: 07 JUN 2018 de 2018
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 05 JUN 2018 de 2018.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali 07 JUN 2018 de 2018.
Secretaria, YULY
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

211



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

MEDIO DEL CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO ALZATE GUZMÁN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL-

RADICACION: 76001-33-33-007-2015-00346-00

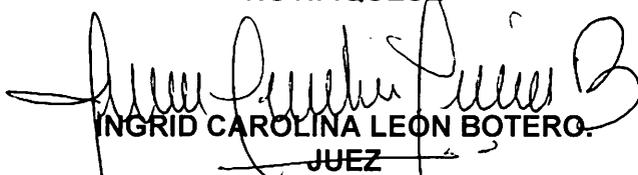
Santiago de Cali, 6 JUN 2018

Auto de Sustanciación No. 361

Teniendo en cuenta que el Jefe del Departamento de Ciencias Quirúrgicas de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, mediante oficio del 16 de febrero de 2018, visible a folio 210, del cuaderno No. 01, informa que la Facultad Ciencias de la Salud cuenta con el especialista y docente DIEGO VELASCO CÁRDENAS (otorrinolaringología) quien puede realizar la valoración requerida al señor DIEGO ALEJANDRO ALZATE GUZMAN, pero como no tiene contratada dentro de su labor docente consulta externa, recomienda que el interesado solicite una cita por consulta externa de su EPS o en forma particular, para tal efecto, se **DISPONE**:

- PONER** en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante el contenido del oficio 16 de febrero de 2018 expedido por el Jefe del Departamento de Ciencias Quirúrgicas de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, concediéndole un término de cinco (05) días hábiles para que adelante las diligencias necesarias para la valoración médica del señor DIEGO ALEJANDRO ALZATE GUZMAN por parte del especialista de la universidad del Cauca. Advirtiéndole que el incumplimiento a lo ordenado hará que se tenga como desistida la prueba conforme a lo dispuesto en el art. 178 del C.P.A.C.A.
- ENTERESELES** de esta decisión al apoderado de la parte demandante mediante mensaje dirigido al correo electrónico para notificaciones (overadielpalechor@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO.
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 034 DE 01 de JUNIO de 2018
Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 06 de JUNIO de 2018.
Santiago de Cali, 07 de JUNIO de 2018
Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.
Secretaria, Y.L.T
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.